Año de 1907 Miércoles 1.° de Mayo Número 97

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE OERNSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Macías, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas y quince minutos del día 20 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de estaño, denominada «La Pesada», á la que correspondió el número 1.297, sita en el paraje llamado Porteleira, Vences, del término municipal de Monterrey.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una peña á la boca de una escavación antigua en dicho paraje y con sujeción al Norte magnético se medirán sucesivamente desde él: al S. 250 metros, al E. 400, al N. 400, al O. 100, al S. 100, al O. 200, al N. 200, al O. 200, al S. 500 y al E. 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 30 de Abril de 1907.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Macías, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas y diez minutos del día 20 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de estaño, denominada «Inspirada», á la que correspondió el número 1.296, sita en el paraje llamado Camino viejo, Vences, del término municipal de Monterrey.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un mojón situado al borde NE. de una escavación antigua y con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él: al E. 45° S. 300 metros, al S. 45° O. 200, al Oeste 45° N. 700, al N. 45° E. 300, al E. 45° S 600 y al S. 45° E. 100 para circundar el terreno solicitado.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 30 de Abril de 1907.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito

Hago saber: Que por D. Julián Aldir, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas y cinco minutos del día 20 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de estaño, denominada «Olvidada», á la que correspondió el número 1.295, sita en el paraje llamado Vences, Eras de los lobos, del término municipal de Monterrey.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un mojón al borde de una calicata practicada en un filón de cuarzo en Eras de los lobos y con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él: al O. 20° N. 100 metros, al S. 20° O. 300, al Este 20° S. 400, al N. 20° E. 500, al O. 20° N. 400 y al S. 20° O. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 30 de Abril de 1907.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Al trasladar á la Península los penados que sufren condena en los presidios de Melilla y Ceuta, sólo han de quedar en estas plazas, conforme al Real decreto de 22 de Octubre de 1906, los que obtengan concesión de residencia, forma de libertad condicional que amplía y mejora la de circulación libre, concedida por Real decreto de 23 de Diciembre de 1889.

En la gradación de las penas, la libertad condicional, recompensando anterior buena conducta del penado, le prepara para la futura plena libertad.

Bien sabe el Ministro que suscribe lo muy conforme que es á la natural inclinación de ánimo, siempre bondadoso, de V. M. concesión semejante, y cuanto es, además, el anhelo con que V. M. espera que el adelanto de la reforma peniten-

ciaria, objeto de los mayores empeños y afanes de Vuestro Gobierno, permita que la situación de libertad condicional se aplique en las penitenciarías peninsulares.

Ordenada, apenas constituído el actual Gobierno, la pronta formación de los expedientes que para obtener la «concesión de residencia» exige el citado Real decreto de 22 de Octubre último, se han examinado con toda diligencia los correspondientes al cuarto período, enviados por el Consejo de Disciplina de la plaza de Melilla; y hallándose garantida la «concesión de residencia» por el ofrecimiento y compromiso de los vecinos de la plaza que han de ser patrones de los penados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., para la concesión de tan importante beneficio, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1907. —Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de Prisiones y con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se otorga concesión de residencia en la plaza de Melilla, por hallarse comprendidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, á los siguientes penados: Andrés de Blas Miguel, Jerónimo Alestúy Castán, Vicente Ballester Plá, Venancio Arroyal Santamaría, José Benegas Pizarro, Ignacio Arbizu Ugalve, Zenón Abajo Ochoa, Juan Benítez Palmez, Francisco Aguado Teruele, Ramón Adame Barrachina, Nicanor Cuesta Romero, Francisco Cerezo Platero, Manuel Caro Díaz, Víctor Carrasco Rodríguez, Luis Díaz Fernández, Antonio Flores Flores, José Gálvez Santander, Casimiro Jiménez Muñoz, Francisco Expósito Croas, Nicolás Fernández Ramos, José Montaner Masant, Cipriano Martín Rebollo, José María López Gómez, José López Fernández (primero), José López Fernández (segundo,) Francisco Javier Montero Molina, José María Casado Martín, Jesús Montes Rodríguez, Juan Carrique Ibáñez, Juan Marcial Jiménez Moreno, Eugenio Majarén Morales, Antonio Jábega López, Francisco Manfredi Jiménez, Juan García Ledesma, Zoilo Corroto Fernández, Aureliano Brea Andrés, Juan José Cortés, José Mosquera García, José Gómez Camacho, José Gómez Jiménez, Máximo Jurado Castillo, Segundo Campo González, Cristóbal Pérez Romero, Bartolomé Pacheco Alvarez, Basilio Prado Torrecilla; Manuel Pérez Peréz, Patricio Regalado Moreno, Juan Casal Rodríguez, Sebastián Román Casas; Orencio Crespo Quintana, José Suárez Menéndez, Martín Senosaín Abaurrea, Simón Sánchez Galdeano, Guillermo Caja Pérez, Francisco Urosa Gutiérrez, Manuel Vivero Zúñiga, Tomás Almeida, Santiago Guzmán Aguirre, Casto Herrero Aparicio, José Navarro Garrigues, Francisco Reyes Rodríguez, Antonio Ibáñez Laborda, Vicente Porras Rodríguez, Higinio Yuste Moreno, Francisco Martín Ruiz, Benito Pérez Lorenzo, Angel Navarro Jordán, Eugenio Campo Vinmuont, Tomás Serret Roca, Manuel Hernández Osuna, Francisco Hernández Hernández, José Andrés Montaner Ribes, Miguel Montaner Masane, Valentín Trabas Martín, Alfredo Royo Ramos, Pedro Hernández González, Miguel García del Rosario, Antonio Pérez Muesa, José Velázquez García, Basilio Vallejo Martín, Pedro Gómez Navarro, Heliodoro San Jerónimo Expósito, Dámaso Torres Mateo, Frutos Villa Millán, Luis Pujades Cazalla, Valentín Paniagua Fernández, Rafael Serralta Santa Cruz, Ciriaco Ramos Martín, Antonio Padilla Cuenca, Antonio del Pozo Saldrán, José Iglesias Vega y Julio García Robles, que se encuentran en el cuarto y último período de su condena y gozan de *circulación libre* fuera del edificio-prisión, en conformidad al Real decreto de 23 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 118.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remetido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo de la instancia formulada por D. Nicolás de Mateo y Rivas solicitando que se autorice la venta al por mayor y menor de alcohol desnaturalizado en un mismo establecimiento, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, intruído á instancia de D. Nicolás de Mateo y Rivas, Administrador de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se autorice la venta al por mayor y menor de alcohol desnaturalizado en un mismo establecimiento.

Fúndanse los reclamantes principalmente en que, dedicados á la venta de aparatos para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz, y del alcohol desnaturalizado necesario para el funcionamiento de aquéllos, no pueden prescindir de la venta al por mayor y menor de este producto, pues de lo contrario se haría imposible el ejercicio de su industria, de nueva creación.

La Dirección general de Aduanas y la de Contribuciones, Impuestos y Rentas informan favorablemente á la pretensión de los interesados. Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que las razones de equidad que alegan los reclamantes son atendibles, máxime cuando la Administración viene concediendo facilidades á distintos industriales para la venta de alcohol desnaturalizado por entender que por esto no se lesionan los intereses del Estado; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir las modificaciones que las vicisitudes de la industria aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede accederse á lo pretendido por los reclamantes. V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo más oportuno.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el referido informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone; entendiéndose que los mencionados industriales deberán expedir los vendís reglamentarios para legalizar la circulación en las ventas al por mayor, y dar cuenta diariamente de las ventas al por menor á la Administración respectiva de la Renta del alcohol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.—Osma.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 119.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-militar, aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 («Colección legislativa» número 87),

El Rey que (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se convoca á oposiciones para cubrir 15 plazas con sueldo de Médicos alumnos de la Academia Médico-militar, y sin el número que aconsejen las necesidades del servicio, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programa aprobados por Real orden de 21 de Noviembre último, que se insertan á continuación.

2.° Los que sean nombrados alumnos sin sueldo, conservarán el derecho á ocupar, por orden de censuras, las vacantes que por cualquier concepto pueda haber en las plazas retribuidas.

3.° Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte, y darán principio en 1.° de Septiembre del corriente año, en el local de la Academia, calle de Rosales, número 12; y

4.° De conformidad con lo prevenido en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública, en dicho local, á las diez del día 31 de Agosto citado, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.—Loño.—Señor.....

BASES

para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-militar en el mes de Septiembre de 1907.

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, sección de Medicina, se hará en la Academia creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición, los Doctores y Licenciados en Medicina que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Art. 2.° Los alumnos disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales, teniendo la asimilación de segundos Tenientes del Ejército.

Art. 3.° Cursarán, desde 1.° de Octubre al 30 de Junio, las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso se sustituirán los exámenes por las notas que resulten de la conceptuación de los alumnos, en la forma que dispone el Reglamento orgánico de la Academia.

Art. 4.° Los ejercicios de oposición se verificarán en el local de la Academia y serán públicos.

Art. 5.° Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español ó estar naturalizado en España.

2.ª No exceder de la edad de treinta años el día 1.° de Octubre próximo.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello; y

6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Art. 6.° Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos, justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, en la fecha marcada, con certificado de inscripción en el Registro civil ó con copia, en debida regla, legalizada de la partida de bautismo, en defecto de aquél; debiendo acompañar, en uno ú otro caso, la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no excedan de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados, y su cédula personal de vecindad.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada en fechas posteriores á la del edicto de esta convocatoria.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante reconocimiento facultativo, verificado, en virtud de orden del Director de la Academia, por los Médicos de la misma que designe para ello.

e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en expediente personal, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Médicos segundos; entendiéndose que de no hacerlo así renuncian á los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) Justificarán el Estado civil con certificación del Juzgado municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Art. 7.° Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado, y aspiren á tomar parte en las oposiciones, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 8.° Los aspirantes á ingreso en la Academia Médico-militar lo solicitarán en instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del sello de 11.ª clase, acompañando los documentos que justificarán las circunstancias expresadas en el art. 6.°, pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Art. 9.° Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancias suficientemente documentadas dirigidas al Director de la Academia Médico-militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma, en la Dirección de dicha Academia, antes del día señalado para el primer ejercicio.

(Se continuará).

AYUNTAMIENTOS

Don José Ferro Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago público: Que previa la instrucción del oportuno expediente contra el recluta Manuel Díaz Mourenza, número 8, del reemplazo de 1905, que no se ha presentado á recibir el pase, ni á la concentración para su incorporación al Cuerpo correspondiente posteriormente dispuesto, la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al expresado recluta, con la consiguiente condenación de gastos.

Y como se desconoce el actual paradero del referido mozo, se le llama, cita y emplaza de comparecencia inmediata ante mi autoridad; rogando á la vez á todas las autoridades que ejerzan jurisdicción de distintos órdenes y agentes de las mismas se sirvan proceder á la busca del mencionado mozo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

La Bola 28 de Abril de 1907.—José Ferro.

Don José Ferro Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago público: Que por este Ayuntamiento se han tramitado los oportunos expedientes de prófugos contra los mozos Adolfo Veloso Fernández, de Podentes, hijo de José y Petra; Juan Pérez Incógnito, de Casal del Río, hijo de Rosa; Juan Antonio Rodríguez Sanmanuel, de Castro, hijo de Benito y Carolina; José María Moreira López, de Castro, hijo de Manuel y Perpétua; Servando Carbajales López, de Barrio, hijo de Francisco y Teresa; Claudio Feijóo Colmenero, de Alvarín, hijo de Severino y Cayetana; Francisco Rivero Nogueiras, de Berredo, hijo de Juan y Dolores; Arturo López Pérez, de Podentes, hijo de Antonio y Dolores; Eliseo Torres Ferreiro, de Aldeaferreiro, hijo de Antonio y Generosa; Antonio Miranda Rodríguez, de San Pedro, hijo de Demetrio y Francisca; Ildefonso Fernández Paz, de Podentes, hijo de Severino y Abelina; Emilio Feijóo Vázquez, de Veiga, hijo de Constantino y Gertrudis; Lino Fernández Lorenzo, de Rañadoiro, hijo de Antonio y María Antonia; Germán Rivero Araujo, de Castro, hijo de Manuel y Rosa, Elías Alvarez, de San Simón, hijo de Peregrina; Ramón Feijóo López, de Berredo, hijo de Antonio y Benita; Lisardo Lorenzo Prado, de Berredo, hijo de Benito y Benita; Lino Rua Alvarez, de la Bola, hijo de José y Teodora; Antonio Feijóo Incógnito, del Campo, hijo de Cármen; Elías González Arias, de Sorga, hijo de Miguel y Josefa y Gabriel Fernández Barracel, de Podentiños, hijo de Manuel y Josefa, números 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 39 y 43 del sorteo, respectivamente, del reemplazo actual, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificar causa legítima que les haya impedido concurrir, y en vista del resultado de los expedientes fueron declarados prófugos dichos mozos por este Ayuntamiento, con las responsabilidades que prescriben los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento.

Y como quiera que se desconozca el actual paradero de dichos veintiún mozos, intereso á todas y á cada una de las autoridades que ejercen jurisdicción en distintos órdenes y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca de los referidos mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades debidas.

Bola 28 de Abril de 1907.—José Ferro.

Peroja

Se previene á los contribuyentes de este término municipal, que durante el actual mes, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones referentes á las alteraciones que hayan sufrido

en su contribución territorial, debiendo aquellas ir acompañadas de la carta de pago que acredite haberse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Peroja 13 de Abril de 1907. —El Alcalde, Manuel Sarria.

Muiños

Por el presente edicto se hace saber á los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como acendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su contribución, por los conceptos de territorial, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, las declaraciones referentes á las alteraciones que hayan sufrido, así como las costas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Muiños 23 de Abril de 1907. —El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Chandreja

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á las contribuciones directas del año próximo be 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles del 1.° al 15 de Mayo próximo, para que los contribuyentes los examinen y puedan aducir las reclamaciones que consideren de justicia.

Chandreja 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Nóvoa.

JUZGADOS

Don Antonio Puga Domínguez, Juez accidental de primera instancia del partido de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Cándido Fernández Rodríguez, vecino de Pazos, en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, se le embargaron, tasaron y anuncian á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo los inmuebles siguientes:

1.° Un solar al sitio de Moreiras, de cinco metros de extensión superficial, que linda por Norte camino público, Sur casa de Segundo de León, Este casa de Antonio Villariño y Oeste maizal de Patricio Fernández.

2.° Un terreno maizal al sitio de Areado, de dos áreas, que linda por Norte maizal de Magdalena Fernández, Sur con más de José Rodríguez, Este y Oeste camino público.

Radican las fincas descritas en el pueblo de Pazos, parroquia de Cadones.

Para la subasta de las expresadas fincas se señaló la hora de diez del día dieciseis del próximo mes de Mayo en la audiencia de este Juzgado, calle del Recreo, núm. 2, que se adjudicarán al más ventajoso postor, haciendo constar no existen títulos de propiedad, los que serán suplidos á cuenta del comprador, en la forma que determina la ley Hipotecaria.

Bande veinticinco de Abril de mil novecientos siete.—Antonio Puga.—De orden de su señoría, Ventura Domínguez.

Don Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por daños Manuel Taboada Estévez, de veintidos años de edad, hijo legítimo de Antonio y Esperanza, soltero, natural de Pena y vecino de Ginzo de Limia, labrador, estatura regular, color bueno, barba poca y afeitada, nariz gruesa, pelo castaño oscuro, robusto, oyoso de viruelas y viste de artesano, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, acordada por el mismo en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Orense, procedente de causa sobre el indicado delito de daños; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades del Reino, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, dispondrán su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en Ginzo de Limia á veinticinco de Abril de mil novecientos siete.—Leopoldo Martínez Arnaud. —El Actuario, Ramón Cadórniga.

EDICTOS MILITARES

Don Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor del expediente instruído al artillero Antonio Rodríguez Rio, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Antonio Rodríguez Rio, hijo de Ramón y Pilar, natural y vecino de Mezquita, Ayuntamiento del mismo nombre (Orense), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el Baluarte del Infante, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del artillero Antonio Rodríguez Rio, y, en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á veintisiete de Abril de mil novecientos siete.—Mariano Abizanda.

Don Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor del expediente instruído al artillero Juan Rodríguez Alvarez, hijo de Francisco y Joaquina, natural y vecino de Casteligo, Ayuntamiento de Chandreja de Queija, (Orense), por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Juan Rodríguez Alvarez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten, en la inteligencia que, de no presentarse en dicho plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del artillero Juan Rodríguez Alvarez, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, remitiéndolo á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Mariano Abizanda.

Don Lucas Sánchez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente instruído al soldado de este Cuerpo, Emiliano Domínguez Salgado, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Emiliano Domínguez Salgado, hijo de Rafael Domínguez y de Juana Salgado, natural de Tamaguelos, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, y careciendo de señas personales; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid», se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos, en la inteligencia de que, si no lo verifica en el plazo marcado, sufrirá la pena á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 20 de Abril de 1907.—Lucas Sánchez.

Don Emilio de la Pinta Pinta, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Valdeorras, Castor González Afonso, por falta á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Castor González Afonso, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Videferre, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, distrito militar del octavo Cuerpo de Ejército, nació en veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, de oficio labrador, estado soltero, un metro cuatrocientos setenta milímetros; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Oimbra para el reemplazo de mil novecientos cuatro; para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Santoña (cuartel del Sur), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en Santoña, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santoña á veinte de Abril de mil novecientos siete.—Emilio de la Pinta.

IMPRENTA DE A. OTERO